

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio La Inmaculada», establecido en la calle de San Pedro Mártir, número 29, en Granada, por don Miguel y doña María Luisa Suárez Espinosa.

Visto el expediente instruido a instancia de don Miguel y doña María Luisa Suárez Espinosa en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio La Inmaculada», establecido en la calle de San Pedro Mártir, número 29, en Granada, del que son propietarios; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Granada; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de Enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio del Centro docente denominado «Colegio La Inmaculada», establecido en la calle de San Pedro Mártir, número 29, Granada, por don Miguel y doña María Luisa Suárez Espinosa, bajo la dirección pedagógica del primero, con una clase de párvulos y niñas (matrícula máxima 40 alumnas) y dos unitarias de niños (matrícula máxima cada una de 40 alumnos), todos los alumnos de pago, regentadas, respectivamente, por doña María Luisa Suárez Espinosa, don Miguel Suárez Espinosa y don Miguel Suárez Puertas, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, si bien estos nombramientos no tendrán efectividad hasta que no se remita copia debidamente compulsada del título de la señora Suárez Espinosa y médicos acreditativos de que los tres maestros no padecen enfermedad ni defecto físico, así como tuberculosis, que les impida el ejercicio de la enseñanza, ya que los que presentaron al iniciarse este expediente están caducados dado el tiempo transcurrido.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela; y

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, niños y niñas, así como los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), adultos, cultura general, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de protección escolar) y los gratuitos

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización

que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Granada o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que, de no hacerlo así en el término fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Manjón», establecido en la calle de San Pantaleón, núm. 6, en Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Josefa Expósito Agudo en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Manjón», establecido en la calle de San Pantaleón, número 6, primero A, en Madrid, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de Enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio del Centro docente denominado «Colegio Manjón», establecido en la calle de San Pantaleón, número 6, primero A, en Madrid, por doña Josefa Expósito Agudo, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña María Piedad Manjón Expósito, con una clase unitaria de niñas con matrícula de 40 alumnas, todas de pago, a cargo de la citada Directora, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección y propiedad de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año del número total de alumnos matriculados en el curso académico con indicación de niños y niñas, así como maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), adultos, cultura general, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de protección escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria